



RESOLUCION JEFATURAL N° 003-2017-SERNANP-SHPA-JEF

Quinua, 21 de marzo del 2017

VISTO: El Informe N° 004-2017-SERNANP-SHPA-GFGdLC, de fecha 20 de marzo de 2017 de la Jefatura del Santuario Nacional de la Pampa de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la Diversidad Biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, como un organismo público, técnico y especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado – SINANPE, y en su Autoridad Técnico Normativa;

Que, el literal k) del artículo 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que uno de los objetivos de protección de las Áreas Naturales Protegidas es el de “*proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-80-AA, de fecha 14 de agosto de 1980, se establece el Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, sobre una extensión de trescientas hectáreas (300 ha), con el objetivo de garantizar la conservación de la flora y fauna que se encuentre en el ámbito territorial y patrimonio natural e histórico, así como para mantener las manifestaciones culturales y artesanales de las poblaciones aledañas, propiciando el uso público de la zona en sus aspectos cultural y recreacional incentivando el turismo local en beneficio regional;



Que, de conformidad con el artículo 2º del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades destinadas a la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento del recursos natural paisaje dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual se rige por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y las normas aplicables vigentes;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, prevé en su artículo 3º literal j), que el SERNANP, tiene entre sus funciones generales, la de otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, señala que la compatibilidad es aquella opinión técnica previa vinculante a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro, y objetivos de creación del área en cuestión, que corresponde ser emitida de manera previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, entre otros;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional; y cuyo numeral 5.3.1 del artículo 5º señala que mediante el permiso para el desarrollo de actividades menores, el SERNANP a través de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas otorga a una persona natural o jurídica el derecho a brindar los servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje calificados como actividades menores, en las áreas de libre acceso dentro de un Área Natural Protegida, a cambio de una retribución económica al Estado, por un periodo de hasta dos (02) años renovables;

Que, asimismo el numeral 5.3.2 del artículo 5º de la referida Resolución señala que mediante el permiso para el desarrollo eventual de actividades turísticas, el SERNANP, a través de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado el derecho a brindar, de manera excepcional e infrecuente, servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las áreas de libre acceso, dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica al Estado, por un periodo menor a quince (15) días;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 019-2016-SERNANP, del 29 de enero de 2016, se aprobó el Plan Maestro del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, el mismo que establece como uno de sus objetivos estratégicos



desarrollar una actividad turística ordenada y formal que contribuya de forma sostenible con la economía local;

Que, en ese mismo sentido el artículo 37° de la norma antes citada, establece que la Jefatura del ANP mediante Resolución identifica las actividades menores y eventuales que podrán desarrollarse dentro del ANP, asimismo determina el ámbito de los beneficiarios del otorgamiento del derecho, dicha resolución constituye la compatibilidad de la actividad con el ANP;

Que, de acuerdo al informe del visto, se han identificado los servicios y/o actividades concernientes al aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en la modalidad de Permisos para el desarrollo de actividades menores o eventuales en el ámbito del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM y en el artículo 37° de la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional;

En uso de las atribuciones otorgadas en los literales a) y j) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de servicios y/o actividades concernientes al aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos para el otorgamiento de derechos en la modalidad de Permisos para el desarrollo de actividades menores o eventuales, en el ámbito del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución; en caso se identifiquen nuevos servicios y/o actividades relacionadas al aprovechamiento del recurso natural paisaje que pudieran ser considerados como actividades menores o eventuales, la Jefatura del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho evaluará su incorporación bajo la modalidad de Permiso emitiendo la Resolución Jefatural correspondiente.

Artículo 2°.- Determinar que los beneficiarios del otorgamiento del derecho en la modalidad de permiso para el desarrollo de actividades menores o eventuales dentro del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho son las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado del distrito de Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, debidamente organizados y reconocidos por el SERNANP

Artículo 4°.- Encárguese a la Jefatura del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, realizar las acciones de difusión y convocatoria para el otorgamiento de derechos en la modalidad de Permiso para el desarrollo de actividades eventuales, y las posteriores acciones de seguimiento y monitoreo, en virtud de las funciones asignadas.



Artículo 5°.- Registrar la presente Resolución en el archivo del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese



María Hermilia Romero Díaz
Jefa (e) del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho
SERNANP

Anexo 01

N°	Servicio y/o actividad	Descripción	Ubicación / Zonificación
1	Venta de Comida Típica y alimentos en general, en infraestructura semipermanente.	Se expende a los visitantes bajo las medidas correspondiente, actividad eventual	Al lado del Parqueo 01 / Zona turística y recreativa
2	Venta de artesanías y otros souvenirs en infraestructura semipermanente.	Se exhibe y vende a los visitantes con el orden correspondiente, actividad eventual	Al lado del Parqueo 01 / Zona turística y recreativa
3	Atención y en habilitación servicios higiénicos.	Se mantiene en condiciones adecuadas los servicios higiénicos existentes o se permite la instalación temporal de nuevos bajo las medidas de salubridad y controlando los posibles impactos al ambiente, actividad eventual	Al lado del Parqueo 01 y 02 / Zona turística y recreativa e Histórico Cultural.
4	Atención y acondicionamiento para Parqueo 01.	Estacionamiento de vehículos particulares.	Ingreso Principal al ANP / Zona turística y recreativa.
5	Atención y acondicionamiento para Parqueo 02	Estacionamiento de vehículos particulares., actividad eventual	Ingreso por el sector de Puca Rumi / Zona Histórico Cultural.

